

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGION DE POLICIA 6 DE JUZGAMIENTO - OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No. 12 MEVAL

=====

Bello Antioquia, nueve de diciembre de dos mil veinticinco (09/12/2025)

AUTO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION PROCESO DISCIPLINARIO
RADICADO EE-MEVAL-2024-343

De conformidad con lo previsto en el Artículo 225E de la Ley 1952 de 2019 se establece que, si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión, los cuales su presentación en el orden procesal son previos al fallo de primera instancia.

Observa el despacho que el disciplinado no solicitó pruebas en la etapa correspondiente, por ende, este despacho al no considerar necesaria la práctica pruebas de oficio, queda evaucuada la etapa probatoria. Siendo la actuación siguiente la presentación de alegaciones de lo sujetos procesales, para lo cual se le correrá traslado para su presentación. Y después de concluido el término probatorio de que nos habla el artículo 225C de la Ley 1952 de 2019, sin que se configure ninguna causal que invalide lo actuado artículo 202 de la norma ibidem, se correrá traslado común por diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En consecuencia, a lo antes expresado y sin más consideraciones, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Departamento de Policía Antioquia, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el traslado común por el término de diez (10) días hábiles, al señor Patrullero **CRISTIAN LEONARDO RIOS OLIVEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1057545840 expedida en Soatá-Boyacá, para que presente alegatos de conclusión, dentro del proceso disciplinario radicado EE-MEVAL-2024-343, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor Patrullero **CRISTIAN LEONARDO RIOS OLIVEROS** y/o su defensor, previo trámite del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra esta determinación no procede recurso alguno y que el expediente permanecerá por el término señalado en la Secretaría del despacho, para lo que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El escrito concerniente a esta etapa debe ser entregado en la secretaría de este despacho ubicado en la estación de policía Bello avenida 43 # 50-75 Bello - Antioquia o a través del correo electrónico meval.ofjuz-su1@policia.gov.co.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor **OMAR ORLANDO PARRA RODRIGUEZ**
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Juzgamiento No. 12 MEVAL